

ORDEN de 24 de julio de 2002, por la que se da publicidad a la composición del Tribunal encargado de la valoración de las pruebas de aptitud convocadas por Orden de 6 de junio de 2002 con el fin de formar una lista de espera de aspirantes para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, mediante nombramiento interino, en Entidades Locales de Extremadura.

La Orden de 6 de junio de 2002 de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, por la que se convocan pruebas de aptitud con el fin de formar una lista de espera de aspirantes para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, mediante nombramiento interino, en entidades locales de Extremadura, en su base 6 prevé la composición del órgano encargado de la calificación de dichas pruebas.

Con el fin de hacer efectivo lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre abstención y recusación de los miembros que intervienen en el procedimiento de selección, y demás normas aplicables a los tribunales encargados de la valoración de pruebas selectivas, dispongo lo siguiente:

Artículo 1.- El tribunal encargado de la valoración de estas pruebas será el siguiente:

TITULARES:

Presidente:

D. Juan Carlos Díaz Silveira, funcionario de la Junta de Extremadura.

Vocales:

D. Bernabé Esteban Ortega, funcionario de la Consejería de Presidencia.

D. Manuel Martín Sánchez, en representación de la F.E.M.P.E.X.

D^a Beatriz Rodríguez Puebla, en representación del colegio profesional de Badajoz.

D. Andrés López Sánchez, en representación del colegio profesional de Cáceres.

Secretario:

D^a Belén Guirau Morales, funcionaria de la Consejería de Presidencia.

SUPLENTE:

Presidente:

D. Bernabé Esteban Ortega. Funcionario de la Consejería de Presidencia.

Vocales:

D^a Belén Guirau Morales, funcionaria de la Consejería de Presidencia.

D. Javier Gallardo Martínez, en representación de la F.E.M.P.E.X.

D^a Raquel Rodríguez Román, en representación del colegio profesional de Badajoz.

D. Antonio Díaz de Aguilar Rois, en representación del colegio profesional de Cáceres.

Secretario:

D^a Estrella Blanco Galeas, funcionaria de la Consejería de Presidencia.

Artículo 2º.- El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes a los ejercicios que estime necesarios, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de dichos asesores deberá comunicarse a la Consejería de Presidencia, la cual podrá limitar el número de asesores a intervenir en el tribunal.

Artículo 3º.- El tribunal que actúa en estas pruebas selectivas tiene la categoría 1ª de las recogidas en el Anexo IV del Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Mérida a 24 de julio de 2002.

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2002, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de 14 de marzo de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 2058 de 1998, promovido por el Procurador Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de D. Sixto Rodrigo Casado contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Certificado de Actos Presuntos de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de fecha 22 de enero de 1997, (hoy Consejería de Agricultura y Medio Ambien-

te) rechazando petición de 18.092.526 pesetas en concepto de perjuicios por días de baja y secuelas por accidente de circulación, ha recaído sentencia firme dictada en fecha 14 de marzo de 2002.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

DISPONGO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 14 de marzo de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2058 de 1998, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Hernández Lavado en nombre y representación de D. Sixto Rodrigo Casado, contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos y declaramos el derecho del actor a ser indemnizado por la Administración Autónoma en concepto de responsabilidad patrimonial, en la cantidad de 87.231,74 euros (14.514.141 pts.), más los intereses legales, los cuales se fijarán en ejecución de esta sentencia; sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.”

Mérida, 16 de julio de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2002, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre la concesión derivada del permiso de investigación “Extremadura I”, N° 10.031-I, en el término municipal de Trujillo.

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a

la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La concesión derivada del permiso de investigación “EXTREMADURA I”, n° 10.031-I, en el T.M. de Trujillo pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n° 77, de fecha 5 de julio de 2001. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la concesión derivada del permiso de investigación “EXTREMADURA I”, n° 10.031-I, en el T.M. de Trujillo.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente viable, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

Medidas de carácter general:

- La cantera se abrirá en los lugares señalados en los planos adjuntos al estudio de impacto ambiental. Tanto la cantera como cualquiera de sus instalaciones auxiliares no deberá ser visible desde lugares relevantes de los alrededores.
- No se podrá abrir el frente 2 en tanto no se haya restaurando íntegramente el frente 1.
- Se almacenará la tierra vegetal en montones que no superarán los 150 centímetros, con una superficie allanada para impedir la disolución de sales por escorrentía. Igualmente, se evitará la compac-